

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados Boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepte los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.921

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su im-
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.

Participando a este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se han recibido definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 1 y 2 de la carretera de tercer orden de Alcalá de Henares a Pastrana y kilómetros 1 al 8 de la de Alcalá de Henares a Mondéjar, este Gobierno civil, de conformidad con lo prevenido por la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* correspondiente al día 22 del mismo mes, ha acordado disponer que por los Alcaldes de los términos municipales de Alcalá de Henares y Villalbilla, en los cuales se han ejecutado las obras, se remitan a la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra Don Lorenzo Baró y Bucero, contratista de las expresadas obras.

Madrid, diez de Mayo de mil novecientos diez y seis.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

(Núm. 2.014.)

(A.—319.)

Participando a este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se han recibido definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo

en recargos, del kilómetro 11 de la carretera de primer orden de Madrid a Portugal, este Gobierno civil, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* correspondiente al día 22 del mismo mes, ha acordado disponer que por los Alcaldes de los términos municipales de Carabanchel Alto y Alcorcón, en los cuales se han ejecutado las obras, se remitan a la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días; pasado el cual, se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra Don José Navarro Martínez, contratista de las expresadas obras.

Madrid, 25 de Mayo de 1916.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

(D.—58.)

Participando a este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se han recibido definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 3 al 6 de la carretera de tercer orden de Carabanchel a Aravaca, este Gobierno civil, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* correspondiente al día 22 del mismo mes, ha acordado disponer que por los Alcaldes de los términos municipales de Carabanchel Alto y Pozuelo de Alarcón, en el cual se han ejecutado las obras, se remita a la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra Don José Navarro Martínez, contratista de las expresadas obras.

Madrid, 25 de Mayo de 1916.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

(D.—59.)

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 10 de Diciembre de 1915.

(CONTINUACIÓN)

El Sr. García Albertos defiende la enmienda, y el Sr. De Carlos, en nombre de la Comisión, manifiesta que ésta no puede aceptarla.

El Sr. Soria insiste en los razonamientos expuestos en la enmienda, cuya aceptación se impone, para que puedan ser debidamente atendidos los enfermos que acuden a la consulta de que se trata.

El Sr. Martín Pindado dice que no se opone a que se conceda la cantidad de 500 pesetas que se solicita para esa consulta; pero suplica a los autores de la enmienda que la modifiquen quitando lo de que se consigne la misma cantidad en los presupuestos sucesivos, porque cuando éstos lleguen, si hay necesidad ya se consignará.

El Sr. García Albertos declara que por su parte está conforme.

El Sr. Soria tampoco tiene inconveniente en que se haga la consignación sólo para este presupuesto.

El Sr. Fernández Morales declara que, como Médico, no se opone a esta consignación ni a las demás que se crean necesarias para todas las consultas; pero como individuo de la Comisión de Hacienda se opone a ella mientras no venga informada su necesidad por el señor Decano o con conocimiento de él.

Pedida votación nominal dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron sí:

Borrallo, Fernández y Fernández, Fernández Fuentes, Fernández y González, García Albertos, Goitia, Larroca, Martín Pindado, Mazzantini, Prida, Richi, Senra, Soria, Zambrana, Bergia y Díaz Agero.

Total, 16.

Señores que dijeron no:

De Carlos, Fernández Morales, López Rodríguez, Llasera, Martínez Cardaña y Pi y Arsuaga

Total, 6.

Quedó, por tanto, aprobada la enmienda por 16 votos contra 6, con la modificación propuesta por el Sr. Pindado.

Seguidamente quedó aprobado el concepto «Generales».

Se da cuenta de una enmienda al concepto «Sirvientes» del Hospital de San Juan de Dios, que dice así:

«A la Excm.a Diputación provincial.— Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al proyecto de presupuesto ordinario para 1916, capítulo VI, Beneficencia, art. 3.º, Hospital de San Juan de Dios, enfermeros y sirvientes.—Siendo tan exigua la cantidad que disfrutan de jornal diario las enfermeras de este establecimiento, se solicita de la Excelentísima Diputación consigne un aumento en el salario de veinticinco céntimos por día para cada una, cuyo importe es de 2.160 pesetas.—Palacio de la Diputación, 6 de Diciembre de 1915.—Fidel Fernández, Arturo Soria Hernández.»

La Comisión no acepta la enmienda.— M. Cardeña.

El Sr. Fernández y Fernández defiende la enmienda, alegando en su favor que se trata de funcionarios que perciben el exiguo jornal de 75 céntimos diarios, con el que es imposible satisfagan las necesidades de la vida, aunque tengan derecho a ración, que también ha sido disminuído sin saber por qué causa.

El Sr. Martínez Cardeña se opone a la admisión de la enmienda, porque, fundándose en la misma razón, vendrían los sirvientes de los demás Establecimientos reclamando análogo mejora, y esto no es posible por no haber dentro del presupuesto medios suficientes para ello.

El Sr. Fernández y Fernández insiste en la conveniencia de la enmienda.

El Sr. Martín Pindado ruega al Sr. Fernández y Fernández retire la enmienda, porque ya la Comisión de Hacienda equipara las enfermeras de San Juan de Dios con las del Hospital general, y si se les aumentara un real diario, resultaría que se les subiría dos veces el sueldo, resultando con más aumento que las del Hospital general.

El Sr. Fernández y Fernández insiste en la escasa importancia del aumento que propone, añadiendo que las Enfermeras del Hospital general tienen más emolumentos que las del Hospital de San Juan de Dios, e insiste en que se vote la enmienda.

Es desechada la enmienda en votación ordinaria, votando en favor de la misma los Sres. Fernández y Fernández, Larroca, Soria y Bergia.

Se da lectura de la siguiente enmienda al concepto «Sirvientes» del Hospital de San Juan de Dios:

«A la Excelentísima Diputación provincial.—Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer a la Corporación la enmienda siguiente al proyecto de presupuesto ordinario para 1916.—Capítulo VI. «Beneficencia» — Art. 3.º—Hospital de San Juan de Dios.—Relación núm. 4.—«Diferentes dependientes».—Habida cuenta de la carencia de los artículos de primera necesidad y de lo modesto del sueldo de 750 pesetas que disfrutaban los Ordenanzas de este Establecimiento, se propone su elevación a 850 pesetas, ya que, sin duda alguna, abundando en este criterio, consigna la Excelentísima Diputación en las últimas plantillas la cantidad expresada para retribuir el trabajo de estos modestos empleados.—Importa este aumento 300 pesetas al año.—Palacio de la Diputación, 6 de Diciembre de 1915.—Fidel Fernández.—Arturo Soria.—Rubricado»

«La Comisión no acepta la enmienda.—M. Cardeña.»

Es desechada la enmienda, con el voto de los Sres. Soria y Fernández y Fernández en favor de la misma.

Se da lectura de la siguiente enmienda:

«A la Excelentísima Diputación provincial.—Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter a la aprobación de la Corporación la siguiente enmienda al proyecto de presupuesto para 1916.—Capítulo VI, «Beneficencia».—Art. 3.º—Hospital de San Juan de Dios.—Enfermeros y sirvientes.—Establecida la nueva Clínica del Doctor Don Angel Pulido, precisa el aumento de dos Mozos de enfermería, e igualmente deben aumentarse dos Hermanas de la Caridad y dos Alumnos internos, para atender a las necesidades del mismo servicio, todo lo cual supone un aumento de dos mil siete pesetas cincuenta céntimos; así, por lo tanto, se propone a la Excelentísima Diputación provincial.—Palacio de la Diputación, 6 de Diciembre de 1916.—Fidel Fernández.—Arturo Soria.—(Rubricado.)»

La Comisión acepta únicamente el aumento de una Hermana de la Caridad, debiendo distribuirse convenientemente el servicio de Mozos y de Internos con las actuales consignaciones.—M. Cardeña.

El Sr. Soria manifiesta que los firmantes de la enmienda no pueden darse por satisfechos, por estimar que además de una Hermana de la Caridad hace falta el aumento de dos Alumnos internos y un Mozo de enfermería.

El Sr. Fernández Morales manifiesta que existe suficiente personal en el Hospital de San Juan de Dios, siendo tan sólo cuestión de régimen interior del mismo el que pueda atender debidamente a todas las necesidades del Hospital.

El Sr. Martínez Cardeña hace suya la contestación del Sr. Fernández Morales.

El Sr. Fernández y Fernández insiste en la necesidad de que se apruebe la enmienda, haciendo notar que se trata del Establecimiento más desatendido, debiendo, a su juicio, la Diputación, por lo menos aceptar lo propuesto por el Sr. Soria.

El Sr. Martín Pindado entiende que, una vez establecidos esos servicios, deben ser atendidos debidamente; pero no cree necesario el aumento de plazas, bastando sólo que por el Visitador y el Director y el Decano se encarguen de distribuir el personal existente en forma debida, en la seguridad

que encontrarán el suficiente para atender a los nuevos servicios.

El señor Presidente pregunta a los firmantes de la enmienda si están conformes en que se acople el personal por el Decano y el Visitador, llevando a los nuevos servicios los que no lo prestan, o es muy escaso.

El Sr. Fernández y Fernández entiende que esto no es posible en lo que afecta a los Alumnos internos, porque éstos cobran una gratificación para los gastos de tranvía, y habrá que consignarla para los que se designen.

El señor Presidente entiende que el número de internos no se puede aumentar por existir una plantilla aprobada por la Superioridad en la que se determina el número de los que debe haber. Cree que si hay internos honorarios pueden ir éstos o dejar éstos en el Hospital provincial y que sean destinados Alumnos numerarios.

Respecto a los mozos, cree que la distribución la puede hacer el señor Visitador.

El Sr. Soria dice que se puede alterar la plantilla de Alumnos internos en la siguiente forma: «Disminuir dos Alumnos en el Hospital provincial y aumentar dos en el de San Juan de Dios, y como en el primero de dichos establecimientos hay más facilidad para disponer de internos honorarios cubrir las dos bajas con éstos.

El Sr. Fernández Morales dice que habrá que pagarles la gratificación correspondiente.

La Diputación acordó de conformidad con la propuesta del Sr. Soria.

Queda, por tanto, aprobado el concepto «Sirvientes» con las modificaciones expresadas.

Se da cuenta de una enmienda al concepto «Generales» del Hospital de San Juan de Dios, que dice así:

«A la Excelentísima Diputación provincial:

Los Diputados que suscriben, reconociendo, como también lo reconocen en un informe los dignos Profesores Médicos y Director del Hospital de San Juan de Dios, que la labor que en el mismo realiza el escultor D. José Barta Bernardolla es por demás utilísima, pues ello permite almacenar copia exacta de aquellos casos clínicos que en múltiples momentos han de ser consultados para poder obrar con mayor conocimiento de causa al combatir las enfermedades que dieron margen a la alteración anatómico-patológica que el escultor copió, y también no olvidando que este trabajo es por demás penoso y requiere la consulta de obras variadas y muchas noches de vigilia, se aumente el haber de dicho Sr. Barta Bernardolla con quinientas pesetas anuales, que le permitan vivir con algún mayor desahogo, aunque pequeño, y, por lo tanto, evitar las naturales preocupaciones que sufre todo el que disfruta de sueldos mezquinos, con perjuicio siempre de la labor que han de realizar.—Palacio de la Diputación, a 2 de Diciembre de 1915.—Alfonso Senra.—Arturo Soria Hernández.—Daniel García Albertos.»

La Comisión no acepta la enmienda.—M. Cardeña.

El Sr. Soria apoya la enmienda, fundándose en los meritorios servicios de este funcionario, reconocidos como tales por los Profesores médicos, y la escasa dotación de 1.000 pesetas que disfruta.

El Sr. Fernández y Fernández expresa su conformidad con las manifestaciones del señor Soria.

El Sr. Martínez Cardeña se opone a la admisión de la enmienda, fundándose en que para este servicio existe otro funcionario, y el de que se trata fué allí como ayudante acogido del Hospicio, y paulatinamente se le ha ido aumentando el sueldo, y termina insistiendo en que no es posible aumentar las cifras del presupuesto.

Puesta a votación la enmienda, da el siguiente resultado:

Señores que dijeron sí: Fernández y Fernández, Fernández y González, Goitia, Larroca, Martín Pindado, Mazzantini, Prida, Raboso, Richi, Senra, Soria, Zambrana y Bergia. Total, trece.

Señores que dijeron no: De Carlos, Fernández Fuentes, Fernández Morales, García Albertos, López Olías, López Rodríguez, Llasera, Martínez Cardeña, Pi y Arsuaga y Díaz Agero. Total, diez.

Quedó, por tanto, aprobada la enmienda por trece votos contra diez.

Se da cuenta de la siguiente enmienda al concepto «Generales» de San Juan de Dios:

«A la Excelentísima Diputación provincial.—Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer se acuerde destinar mil pesetas para la adquisición de una lámpara de cuarzo, de luz mercurial, con destino al pabellón cuarto, piso alto del Hospital de San Juan de Dios, para el tratamiento de las enfermedades de la piel por medio de los baños de luz; tratamiento reconocido como eficazísimo por todas las eminencias médicas para combatir la tiña pelada, tiñas epidémicas, calvas por seborrea, eczema seborreico, úlceras, lupus tuberculoso, tuberculosis cutáneas en general y psoriasis, etc.—Actualmente se emplean los baños de sol; pero éstos, aparte de no poder ser empleados en toda época, y aun en el verano resulta imposible muchas veces, tiene el grave inconveniente de que en invierno tampoco puede usarse, por tener que ser tratados desnudos los enfermos, motivo por el cual muchas estancias se prolongan más tiempo del preciso, evitándose con la adquisición de dicha lámpara, resultando también con ello, por la razón expuesta, una economía, pues no requiere ni gasto de instalación ni ningún otro, porque puede utilizarse el fluido ordinario y la instalación de cualquier lámpara.—Palacio de la Diputación, a 2 de Diciembre de 1915.—Arturo Soria y Hernández.—Alfonso Senra.—Daniel García Albertos.—(Rubricado.)»

La Comisión no acepta la enmienda.—M. Cardeña.

El Sr. Senra defiende la enmienda que, si bien introduce en el presupuesto un pequeño aumento, ha de mejorar el servicio con una dotación importante para atender a los enfermos y ha de originar una compensación por la economía que ha de determinar con motivo de la más rápida curación de los enfermos de que se trata.

El Sr. Fernández Morales, aunque estima que produce buenos resultados la lámpara cuya adquisición se propone, que se usa para la enseñanza en San Carlos, manifiesta que como Diputado tiene que oponerse, por el gasto que implica, a la aceptación de la enmienda.

El Sr. Martín Pindado, aun cuando cree sería beneficiosa la adquisición de la lámpara, manifiesta que con una sola no habría bastante para el servicio en el Hospital, que constituiría un privilegio teniendo a su disposición un solo Profesor, y lamentando la confusión que en el Hospital de San Juan de Dios existe entre los enfer-

mos que sufren enfermedades de la piel, contagiosas, y los que padecen otra clase de enfermedades.

El Sr. Soria pide se apruebe la enmienda y solicita votación nominal.

Verificada la votación, en la que tomaron parte 20 señores Diputados, dió el siguiente resultado:

Dijeron sí: los Sres. Fernández y Fernández, Fernández y González, García Albertos, Goitia, Larroca, Mazzantini, Prida, Raboso, Senra, Soria, Zambrana, Bergia (Diputado Secretario). Total, 12.

Dijeron no: los Sres. De Carlos, Fernández Morales, López Olías, López Rodríguez, Llasera, Martínez Cardeña, Pi y Arsuaga y Presidente. Total, 8.

Queda aprobada la enmienda.

(El Sr. Llasera, previa autorización, se retira del salón para asistir al Tribunal contencioso.)

Dióse cuenta de la siguiente enmienda:

«A la Excelentísima Diputación provincial.—Los Diputados que suscriben presentan a la Corporación la siguiente enmienda al proyecto de presupuesto ordinario para 1916.—Capítulo VI.—Beneficencia.—Artículo 3.º—Hospital de San Juan de Dios. Relación 10.—Generales.—Como consecuencia de la autorización creando las consultas de los Doctores Covisa, Sáiz de Aja, Pulido y Mañueco, creen necesario se consigne la cantidad de 1.500 pesetas para la atención de instrumental y material de cura.

Palacio de la Diputación, 6 de Diciembre de 1915.—Fidel Fernández.—Arturo Soria.—Rubricado.»

La Comisión no acepta la enmienda.

El Sr. De Carlos, en nombre de la Comisión, se opone a la admisión de la enmienda por la falta de medios que en el presupuesto existen y porque resulta que todos los aumentos que para las consultas se piden son destinados exclusivamente a los mismos Profesores, olvidando que iguales necesidades se sentirán en las restantes consultas y tampoco se podría conceder si lo solicitaran.

El Sr. Fernández y Fernández justifica la presentación de la enmienda por la necesidad de dotar como es debido los servicios creados.

El Sr. Senra expone su opinión favorable a la admisión de la enmienda por referirse a la dotación de servicios que las necesidades de la Enfermería imponen y no cree que haya motivo de alarma porque los aumentos hechos son escasos.

El Sr. Soria, en nombre de los firmantes de la enmienda, manifiesta que no tiene inconveniente en reducir la cantidad que solicitan a 1.000 pesetas.

El Sr. De Carlos ruega al Sr. Soria y a los demás firmantes de la enmienda la retiren, así como todas las demás que signifiquen aumento de gastos; porque no hay posibilidad de sufragarlos, y no hay más remedio que conformarse con lo que permite el estado actual del Erario provincial.

El Sr. Fernández y Fernández dice que no hay posibilidad de atender a las numerosas consultas que existen hoy con la misma cantidad de 1.500 pesetas que se consignaba para las que en menor número existían antes.

El Sr. Fernández Morales lamenta que se hayan creado servicios nuevos sin dotarlos debidamente de manera que pudieran ser reproductivos, y termina manifestando que la Comisión aceptará las enmiendas si son retiradas las demás análogas presentadas, manifestando, sin embargo, que la

consulta del Sr. Pulido puede estar debidamente atendida dedicando a la misma las 6.000 pesetas de una testamentaria a favor de esta consulta.

El Sr. Fernández y Fernández dice que no debe hacerse distinción ninguna entre unas consultas y otras.

El Sr. Martín Pindado manifiesta que el reglamento de los Hospitales no consiste el número de consultas establecidas, pues sólo dispone que se establezca una consulta en el Hospital general y otra en San Juan de Dios, desempeñadas por un Médico de número, a pesar de lo cual se han ido creando plazas nuevas, ascendiendo a Médicos de número sin motivo para ello, dejando desatendidos servicios generales como son la sala de Cirugía de la Inclusa y otras del Hospital desempeñadas por Médicos supernumerarios, debiendo los Médicos prestar los servicios que les corresponda y no los que ellos prefieran, no pudiendo consentirse que a la cabeza del Cuerpo Médico esté un señor Decano que tiene perturbados y abandonados los servicios ordinarios para confiar servicios especiales a los Médicos.

El Sr. Prida, en vista de los cargos formulados por el Sr. Martín Pindado, entiende que se debe formar un expediente contra el Decano.

El Sr. Martín Pindado manifiesta que hace muchos años que se viene instruyendo el expediente, que no se sabe dónde está ni quién lo tiene. Pregunta por qué no sigue su curso como debiera.

El señor Presidente recuerda que la Diputación acordó que la Comisión de Beneficencia instruyera el expediente, acuerdo que fué tramitado por la Presidencia, no volviendo a saber nada acerca del particular, porque la Comisión de Beneficencia no ha dado cuenta del acuerdo que sobre el mismo recayera.

Queda aceptada la enmienda con 1.000 pesetas de aumento en la consignación (250 pesetas para cada una de las cuatro consultas).

Queda aprobado el concepto «Generales del Hospital de San Juan de Dios», con las modificaciones introducidas.

Se da cuenta de una enmienda al concepto «Sirvientes» del Hospicio, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer a sus dignos compañeros que forman la Comisión de Hacienda que, teniendo en cuenta los meritisimos servicios prestados durante veintiocho años por el Portero del Hospicio Don Fermín del Río, sin que durante este tiempo haya tenido ningún aumento en el sueldo que actualmente disfruta de 1.181 pesetas y 50 céntimos, se dignen aceptar la siguiente enmienda al capítulo «Sirvientes» del presupuesto del Hospicio: «Se eleva a 1.500 pesetas el sueldo anual del Portero de noche del Hospicio y Colegio de Desamparados D. Fermín del Río.»—Palacio de la Diputación, 3 de Diciembre de 1915.—Lázaro M. Pindado.—A. Soria.»

«La Comisión no acepta la enmienda.—M. Cardeña.»

El Sr. Martín Pindado defiende la enmienda, y ruega a la Comisión la acepte, puesto que no supone aumento en el presupuesto, ya que el interesado, por circunstancias especiales, no tiene inconveniente en ceder la ración a que tiene derecho, que supone mayor cantidad de la que se le aumenta.

El Sr. Bergia apoya asimismo la enmienda, fundado en razones análogas.

Queda aceptada la enmienda, suprimiendo la ración que corresponde a este empleado.

Queda aprobado el concepto «Sirvientes», con las modificaciones introducidas.

Se da cuenta de una enmienda al concepto «Sirvientes» del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, que dice así:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer la siguiente enmienda al capítulo de Gastos VI.—Beneficencia.—Art. 5.º—Asilo de las Mercedes, relación Sirvientes: Un Jardinero con el haber de 750 pesetas, en lugar de las 650 que hoy tiene. Palacio de la Diputación, 7 de Diciembre de 1915.—J. Zambrana.»

La Comisión no acepta esta enmienda con arreglo a la nueva plantilla.—M. Cardeña.

El Sr. Zambrana ruega a la Diputación acepte su enmienda por tratarse de un Empleado escasamente retribuido y ser pequeño el aumento que se solicita.

El Sr. Soria se asocia a la petición del señor Zambrana.

El Sr. Martínez Cardeña, en nombre de la Comisión, acepta la enmienda.

Queda aprobada la enmienda y el concepto «Sirvientes» con las modificaciones introducidas.

(Continuará.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado 10.º

De conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la vigente ley Municipal, desde el día de la fecha, y por espacio de quince días hábiles, queda expuesto al público el Empadronamiento general quinquenal formado en el mes de Diciembre último, admitiéndose durante el relacionado plazo cuantas reclamaciones contra aquél pueda formular cualquier residente en la capital.

Lo que por disposición de la Alcaldía Presidencia se anuncia al público a los efectos anteriormente expresados.

Madrid, 23 de Mayo de 1916.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 2.144.)

SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada en primera convocatoria para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 27 del actual, a las diez y media de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos que a continuación se expresan:

ORDEN DEL DÍA Sobre la mesa.

Acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento aprobando un presupuesto extraordinario para habilitación de recursos a fin de conjurar la crisis obrera y las contingencias por el encarecimiento de los artículos de primera necesidad, y las reglas a que deberá sujetarse la inversión de los créditos al efecto.

De nuevo despacho.

Acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento aprobando las cláusulas de donación de un edificio escolar construido en la calle de las Peñuelas.

Otro aprobando los pliegos de condiciones para la ejecución de los pavimentos de asfalto en el Interior, Ensanche y Extrarradio, hasta 31 de Diciembre de 1920, y su conservación hasta fin de 1924.

Otro aprobando los pliegos de condiciones para subastar el suministro de placas-precintos para bicislos, desde 1.º de Enero de 1917 a 31 de Diciembre de 1922.

Otro aprobando los pliegos de condiciones para contratar el servicio de entretenimiento del material de alumbrado público por petróleo, del Interior y Ensanche, desde 1.º de Enero de 1917 al 31 de Diciembre de 1919.

Otro concediendo temporalmente la exención de derechos de construcción de fincas de nueva planta.

Otro concediendo 1.000 pesetas a la Unión Velocipédica Española, con destino a premios del Ayuntamiento, para la carrera ciclista Madrid-Valladolid-Madrid.

Otro concediendo jubilación a un Auxiliar ayudante del ramo de Vías públicas.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley Municipal se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 25 de Mayo de 1916.

El Secretario,
Francisco Ruano.

(Núm. 2.175.)

Banco de España

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 732.416 y 773.055, de pesetas 6.000 y 2.500, respectivamente, de 4 por 100 interior, expedidos por este Establecimiento en 14 de Abril de 1913 y 8 de Mayo de 1915, a favor de Don Juan Angel Cano Ocaña, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 7 de Mayo, fecha en que se publicó por vez primera este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de los mismos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 29 de Mayo de 1916.

El Vicesecretario,
O. Blanco Recio.

(A.—320)

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1914.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la siguiente providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, al contribuyente sujeto a dicha tributación en Madrid, que pertenece a la Zona primera, Antonio Otero.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 29 de Mayo de 1916.

El Tesorero de Hacienda,
P. S.,
Francisco Guerrero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

ALCALA DE HENARES

Don Miguel Torres Roldán, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente sobre declaración de herederos abintestato de pobre de Juan Ignacio Aparicio Vallejo, hijo de José y María, natural de Colmenar Viejo, que falleció en Canillas el uno de Marzo de 1914; y por providencia de hoy he acordado llamar por edictos a los que se crean con derecho a dicha herencia, para que en término de treinta días, a contar desde su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, y su fijación en los sitios de costumbre de Colmenar Viejo y Canillas, comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, pues no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; advirtiendo que María de la Paz Díaz Gutiérrez, viuda del Juan Aparicio, la solicita a favor de los hermanos de doble vínculo de dicho Juan, José, Felipe y Prisca, y sus sobrinos carnales Antonio, Cristina y Aquilino Aparicio Fernández, éstos por derecho de representación, con reserva a la María de la Paz de los derechos que la corresponden como cónyuge viuda.

Dado en Alcalá de Henares, a 25 de Mayo de 1916.

Miguel Torres.

El Secretario,
Roque Romeo.

(Núm. 2.160.)

(C.—94.)

COLMENAR VIEJO

Don Acacio Charrín y Martín Veña, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la Sala-audiencia de este Juzgado de primera instancia e instrucción, el día 30 del actual, a las diez de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que, bajo mi presidencia, en el concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, y en unión del señor Cura párroco y del Maestro de instrucción primaria más antiguo de esta localidad, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Colmenar Viejo, a 23 de Mayo de 1916.

Acacio Charrín y Martín Veña.

El Secretario,
P. I.,

Mariano Guardiola.

(Núm. 2.161.)

CENTRO

Don Enrique Robles Nisarre, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos por Don Benito Arenzana y Echarri contra los herederos de

Don Francisco Pérez Crespo sobre pago de cantidad se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días de la siguiente finca:

Una huerta de regadío con agua de pie en término de los Pozuelos, de caber catorce fanegas, un celemin y diez y seis estadales, llamada Huerta de Abajo, que linda: al Norte y Levante, con el río Guadiana; al Sur, con la carretera que baja del Vado al Martinete, y Poniente, casa de la Ferrería y Quinto ochocientos; tasada en doce mil seiscientas pesetas.

Para la celebración del indicado acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cinco de Julio próximo, a las once de la mañana, y se previene: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento en efectivo del precio de tasación de la finca, que es el que sirve de tipo al remate.

Que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la referida cantidad, o sea de la señalada como tipo, y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningún otro.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veintitrés de Mayo de mil novecientos diez y seis.

Enrique Robles.

El Secretario,
Angel Angulo.
(A.—322.)

HOSPICIO

En la Villa y Corte de Madrid, a veinticinco de Mayo de mil novecientos diez y seis; el señor Don Avelino Fernández de la Poza, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito del Hospicio; vistos estos autos ejecutivos seguidos entre partes: de una, como demandante por derecho propio, Don Antonio Alvarez y Alvarez, jornalero y de esta vecindad, defendido por el Abogado Don Isidro Zapata, y representado por el Procurador Don Juan Montero López; y de otra, como demandados, también por derecho propio, Don Luis Casas Marraco, periodista y de esta vecindad, y Don Faustino Silvela Casado, cuyas demás circunstancias no constan; constituidos ambos en rebeldía y representados, por tanto, por los estrados del Juzgado, sobre pago de veinticinco mil pesetas de principal.

Fallo:

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y, en su consecuencia, mandar como mando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes de Don Luis Casas Marraco y Don Faustino Silvela Casado, y con su producto completo pago a Don Antonio Alvarez y Alvarez del capital de veinticinco mil pesetas que representa el pagaré base de este juicio, y sus intereses del cinco por ciento anual desde primero del actual, fecha de la demanda ejecutiva, y asimismo que debo condenar y condeno a los señores Casas y Silvela al pago de todas las costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de ambos demandados, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará su encabezamiento y parte dispo-

sitiva en el *Diario Oficial de Avisos y Gaceta* de esta Corte, y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, si el actor no hiciere uso del derecho que le otorga el artículo seiscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Avelino Fernández de la Poza.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se pone el presente.

Madrid, veintiséis de Mayo de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

Avelino F. de la Poza.

El Secretario,
J. María de Antonio.
(A.—318.)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada en veintiséis de este mes y año por el señor Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido, en autos que regula el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, promovidos por Don Celestino Lázaro López, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, contra Don Gregorio Mújica Martínez, también mayor de edad, viudo, Secretario del Ayuntamiento de El Escorial, punto de su vecindad, en el concepto de padre y representante legal del menor Don Fernando Mújica Jiménez, sobre pago de diez mil pesetas de principal, trescientas cincuenta pesetas que importa un semestre vencido de intereses, a razón del siete por ciento anual, con más los intereses de semestres que transcurran, costas y gastos, según escritura de préstamo hipotecario que otorgaron referidos señores en Madrid, a dos de Enero de mil novecientos catorce, a la fe del Notario Don José D. Piniés y Cambray, a instancia del actor se saca a pública subasta por vez primera, y cuyo remate se anuncia con veinte días de antelación al señalado para el acto, la siguiente finca radicante en El Escorial:

Una casa en la carretera de Madrid, número uno; consta de planta baja, principal y guardilla, sótanos con jardín y un cochero; lindante: a la derecha entrando, calle del Tornero; a la izquierda y espalda, con terrenos de propios; su superficie, novecientos noventa metros cuadrados, o sean tres mil cuatrocientos sesenta y cinco pies cuadrados aproximadamente.

El mencionado predio se vende bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta del mismo el fijado en la escritura originaria, que asciende a veinte mil pesetas, no admitiéndose postura que sea inferior a dicho tipo.

Los licitadores deberán consignar en el Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de referida cantidad para tomar parte en la subasta, que será celebrada en la Sala de audiencia de este Juzgado, a las doce horas del día treinta de Junio del año corriente.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refieren los extremos primero y segundo, regla cuarta, artículo citado ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al

crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a veintiseis de Mayo de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Miguel Ciudad.

El Secretario judicial,
Lcdo. César del Pozo.

(A.—324.)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en 22 del actual por el señor Don José Manuel Puebla, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en el procedimiento judicial sumario seguido a instancia de Don Luis Fernández Camuño, hoy su única heredera Doña Manuela Rodríguez Alto y Esquina, contra Doña Francisca Fernández Albert, hoy su testamentaria, para el cobro de un crédito hipotecario de nueve mil pesetas, intereses y costas, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, las siguientes fincas:

Una finca cercada de tapia, sita en la Villa de Pozuelo de Alarcón, partido judicial de Navalcarnero, en esta provincia, al sitio de Horcajo, conocida con el nombre de «Villa Inés»; de caber mil novecientos cincuenta y cinco metros sesenta y siete decímetros cuadrados. Dentro de dicha superficie se halla construida una casa-hotel que comprende once metros de fachada por diez de fondo, o sean ciento diez metros cuadrados, la cual se compone de un solo piso, buhardillas y sótanos; una caseta para el guarda, de planta baja con dos habitaciones, que ocupan treinta y dos metros cuadrados, y un pozo de aguas claras. Linda: por su frente, al Norte, con la línea del ferrocarril del Norte; por la derecha, al Oeste, con resto de la finca adjudicada a Doña Matilde Rouyer; por su testero, al Sur, con terreno de Don Eusebio Llorente, y por la izquierda, al Este, con finca perteneciente a la señora Doña Inés Rouyer.

Y una tierra sita en término de Pozuelo de Alarcón, hoy solar edificable, en la llamada Colonia de la Estación, que mide quinientos noventa y tres metros cuadrados, y linda: por su frente, al Este, con la línea férrea del Norte, en línea de veintidós metros; por su derecha, al Norte, en línea de cuarenta y un metros, con la posesión del Alamo, antes descrita; por su testero, al Oeste, en línea de once metros, con terrenos de Don Eusebio Llorente, y por su izquierda, al Sur, en línea de treinta y cinco metros, con finca de Doña Matilde Rouyer.

Para su remate se ha señalado el día veintiocho de Junio próximo, a las doce de su mañana, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, y se advierte que se admitirán posturas a cada una de las fincas, separadamente; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad que exige la Ley estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las

cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado en estos autos, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, o sean dos mil doscientas cincuenta pesetas para la casa-hotel llamada «Villa Inés» y trescientas setenta pesetas el terreno, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Madrid, 24 de Mayo de 1916.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Manuel Puebla.

El Secretario,
Felipe González Bernabé.

(A.—323.)

JUZGADOS MUNICIPALES

LATINA

En este Juzgado municipal del distrito de la Latina, y bajo el número 431 del año 1915, se han seguido autos de juicio verbal a instancia de Don Pedro Rianza Barriopedro contra Don Martín Bernaldo de Quirós, sobre pago de pesetas, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos quince; el Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto por el señor Juez Don José Domenech Marín, y como Adjuntos Don Eloy Cobo Da Riva y Don Vicente Moreno Rubio; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes: de la una, como demandante, Don Pedro Rianza Barriopedro, industrial, y de esta vecindad, de la otra, como demandado, Don Martín Bernaldo de Quirós, cartero, y de igual vecindad, sobre pago de ochenta pesetas, importe de una factura de ropas, intereses legales, costas y gastos; y Fallamos.

Que debemos condenar y condenamos al demandado Don Martín Bernaldo de Quirós a que tan pronto como la presente sea firme pague a Don Pedro Rianza Barriopedro la cantidad de 80 pesetas de principal, sus intereses legales desde la fecha de la demanda, y todas las costas causadas y que se causen.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en la forma dispuesta en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si por el actor no se solicita la personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Domenech, Vicente Moreno.—Eloy Cobo Da Riva.

Publicación.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Don José Domenech Marín, Juez municipal suplente del distrito de la Latina de esta Corte, estando en audiencia pública de este día.

Madrid, diez y siete de Noviembre de mil novecientos quince.—Doy fe.

Ante mí:

Lcdo. F. González.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de notificación a Don Martín Bernaldo de Quirós, firmo el presente visado por el señor Juez, en Madrid, a trece de Abril de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

Domenech.

El Secretario,
Lcdo. F. González.
(A.—321.)